

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para fomentar el conocimiento de la economía social, fomentando el asociacionismo.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 24 de julio de 2013 (BOPA del 5 de agosto de 2013), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para potenciar el conocimiento de la economía social, fomentando el asociacionismo.

Segundo.- Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para 2025-2027.

Tercero.- En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, tiene la intención de aprobar una convocatoria para la concesión de subvenciones para potenciar el conocimiento de la economía social, fomentando el asociacionismo que tienen por objeto fomentar el asociacionismo entre las cooperativas y sociedades laborales, potenciar el conocimiento del autoempleo colectivo por parte de la sociedad, incorporando el valor añadido que éste representa para el crecimiento, desarrollo y para la generación de empleo en el Principado de Asturias




Cuarto.- Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.481.039 (PEP 2013/000365 Ayudas Asociaciones de economía social) según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, corresponde a la Dirección General de Empresa y Comercio el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

Segundo.- Según lo previsto en el artículo 6 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros.

Tercero.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722677605701201			

Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 49/2025, de 25 de abril por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones para fomentar el asociacionismo entre las cooperativas y sociedades laborales y potenciar el conocimiento del autoempleo colectivo, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras de la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 24 de julio de 2013 (BOPA del 5 de agosto de 2013) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 70.000,00 € (SETENTA MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.481.039 (PEP 2013/000365), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Cuarto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Quinto.- El importe máximo de la subvención consistirá:

1.- En las actividades de fomento y difusión de la economía social: Hasta el 75% del coste de los proyectos, con un límite máximo de 20.000,00 € por entidad.

2.- Para el funcionamiento de las entidades asociativas: Hasta un 75% de los gastos directos o de personal y hasta un 25% de los gastos indirectos. El límite máximo de esta ayuda será de 25.000,00 €.

Sexto.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas a sufragar los costes de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas y sociedades laborales, y las actividades de fomento y difusión de la economía social.


Serán subvencionables los gastos necesarios para la realización de las distintas actividades objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma y que se efectúen en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026 y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 15 de noviembre de 2026.

Séptimo.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas asociaciones de cooperativas y sociedades laborales con ámbito territorial en el Principado de Asturias, que tengan personalidad jurídica, estén legalmente constituidas al menos tres años antes de la solicitud, e inscritas en el Registro Público correspondiente, con estructura y capacidad para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras de ésta convocatoria.

Octavo.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Empresa y Comercio.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base quinta.

Noveno.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722677605701201			

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

Décimo.- La Resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el AYUD0092T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Emprendedores y Economía Social, código de identificación DIR A03028882.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente con el certificado digital de la persona jurídica solicitante o de su representante. En caso de representación, se deberá presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario)
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722677605701201			

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la entidad solicitante.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es, que se podrá obtener introduciendo el código AUTO0016T01, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases, según la línea de subvención de que se trate; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La solicitud de subvención deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañara los estatutos de la misma.
- Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- Memoria donde se recojan las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior y aquellas previstas en el ejercicio para el que solicitan subvención, con especial mención a la implantación de nuevas tecnologías (TIC), mejora de la competitividad y el fomento de la igualdad de oportunidades.
- Certificado acreditativo, emitido por el representante legal de la entidad, del número de entidades asociadas, número de sedes abiertas en Asturias y número de trabajadores contratados directamente por la asociación.
- Últimas cuentas anuales aprobadas así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- Copia de los documentos Recibo de Liquidación de Cotizaciones y TC2-Relación Nominal de Trabajadores, de cotización a la Seguridad Social de la entidad solicitante de los seis meses anteriores a aquel en que se publique la convocatoria.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo.- Los criterios de valoración de las solicitudes admitidas establecidos en la base sexta serán los siguientes:

- Número de socios (1-25 puntos).
 - Hasta 20 socios-10 puntos.
 - De 21 a 50 socios-15 puntos
 - De 51 a 100 socios-20 puntos
 - Más de 100 socios-25 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722677605701201			

2. Sedes abiertas en Asturias (1-25 puntos):

- a) De 1 a 3 sedes-15 puntos.
- b) Más de 3 sedes-25 puntos.

3. Número de actividades a realizar presentadas en la memoria para implantación de nuevas de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, mejora de la competitividad y fomento de la igualdad de oportunidades (1-25 puntos).

- a) De 1 a 5 actividades-15 puntos.
- b) Más de 5 actividades-25 puntos.

4 Número de trabajadores contratados directamente por la entidad (1-25 puntos).

- a) Hasta 10 trabajadores-10 puntos.
- b) Más de 10 trabajadores-25 puntos.

Total puntos: 100.

Cuando el número de solicitudes presentadas no permita conceder por el importe máximo establecido en la presente convocatoria, se procederá al prorrateo proporcional del crédito disponible en función de la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración antes establecidos.

Para ello se procederá al cálculo del valor en euros asignado a cada punto de los obtenidos conforme a los criterios antes establecidos. Su cálculo se obtendrá a partir de la división del crédito consignado entre el total de puntos obtenidos para el conjunto de las solicitudes. El importe de la ayuda individualizada resultará de la multiplicación del número de puntos obtenidos por cada solicitante por el valor asignado a cada punto.

En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Valoración deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta para cada solicitud en aplicación de los citados criterios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, para el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, queda exceptuada la necesidad de realizar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases.

Decimotercero.- Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para presentar la documentación justificativa finalizará el 15 de noviembre de 2026.

Decimocuarto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la base decimoséptima.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Ciencia, Industria y Empleo.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinto.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722677605701201			

Decimosexto.- La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722677605701201			